

y programa de la disciplina, así como los trabajos científicos y de investigación que puedan aportar, rogando el Tribunal a los señores opositores que acompañen una relación, por quintuplicado, de dichos trabajos.

En dicho acto se dará cuenta a los señores opositores de los acuerdos adoptados por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 23 de octubre de 1970.—El Presidente, José Martínez Salas.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se convoca la provisión de vacantes en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Superior de Personal, clasificando provisionalmente como puestos de libre designación entre fun-

cionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil las Secretarías de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, se convoca la provisión de las siguientes vacantes: Alava, Albacete, Baleares, Burgos, Cádiz, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Segovia, Teruel, Valladolid y Zamora.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud el «currículum vitae» y una declaración de méritos por el siguiente orden:

- Puestos desempeñados en la Administración Pública en funciones de gestión, estudio y propuesta de nivel superior.
- Estudios y publicaciones directamente relacionados con la Administración Pública, y especialmente sobre competencias específicas del Ministerio de Información y Turismo.
- Idiomas extranjeros que se posean.
- Otros méritos.

La Subdirección General de Personal elevará la propuesta de resolución de este concurso, previo contacto con los servicios correspondientes de la Dirección General de la Función Pública, apreciando libremente los méritos aportados.

Los funcionarios que provean dichas vacantes desempeñarán su cometido en régimen de plena dedicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de la Cabaña de Silva a favor de doña María Teresa Espinosa y Méndez de Vigo.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de la Cabaña de Silva a favor de doña María Teresa Espinosa y Méndez de Vigo por cesión de su hermano don Luis Espinosa y Méndez de Vigo.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1970.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada en 30 de junio de 1969 por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 7.427/67, promovido por «Radio Asturias, E. A. J. 19, S. L.», contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 27 de octubre y 3 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 7.347/1967, interpuesto a nombre de «Radio Asturias E. A. J. 19, S. L.», contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 27 de octubre y 3 de noviembre de 1967, sobre participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada, ha dictado sentencia, de fecha 30 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto a nombre de «Radio Asturias E. A. J. 19, S. L.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que acogió acuerdo de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre el gravamen exigible a la Empresa recurrente en el concepto de participación del Estado en la publicidad radiada, acuerdo y Resolución que coonestaban las liquidaciones oportunamente impugnadas, debemos revocar y revocamos la Resolución del Tribunal recurrido; teniendo una vez más por nula y una vez más declarándola tal la susodicha Orden de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, dejándola sin valor ni efectos, y con ella, sin ningún valor ni efecto también, las liquidaciones de la misma derivadas y que en los recursos económico-administrativo y contencioso-administrativo figuraban combatidas; ordenando, como ordenamos, la devolución a la Sociedad recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas en virtud de las susodichas liquidaciones. Todo ello, pronunciándolo sin declaración especial respecto de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, dispone que la citada sentencia sea cumplida en sus propios términos y que queda sin efecto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de noviembre de 1967, procediéndose a la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de San Sebastián-Pasajes como de destino, salida y paso para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) en su apartado 6-3 autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita Aduana de San Sebastián-Pasajes como de destino, salida y paso para el despacho de mercancías en régimen T. I. R. a partir del día 1 de noviembre de 1970, de conformidad con